



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio civil No. 00466

Reivindicatorio 25817-40-89-001-2021-00241-00

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las previsiones del artículo 82 y ss del Código General del Proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

- PRIMERO: **Admitir** la presente demanda verbal **REIVINDICATORIA**, promovida por **FLOR MARIA ROPERO DE ROMERO** contra **JOSE JAVIER ROMERO ROPERO** que se crean con derechos a intervenir en el proceso.
- SEGUNDO: **Dar** el trámite del PROCESO VERBAL previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículo 368 y Siguietes.
- TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.
- CUARTO: **Correr traslado** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
- QUINTO: **Reconocer** personería jurídica a la Dr. MARY LUZ GOMEZ GIL como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0029 de Agosto 31 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9 DEC806/20
RITA HILDA GARZON MORALES